



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0020-R

Guayaquil, 26 de enero de 2026

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado define como recursos públicos “(...) *todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales*(...)”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo No. 067-CG-2018, determina en su Art. 79 que: “(...) *Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate: 1. De bienes muebles en sobre cerrado; 2. De Inmuebles; 3. De instalaciones industriales; 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos; b) Venta de Bienes Muebles: 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate; 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta; d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización; f) Reciclaje de Residuos; g) Destrucción; h) Baja;*

Que, por otra parte, el precitado reglamento determina en su Art. 80 que: “(...) *Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren*



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0020-R

Guayaquil, 26 de enero de 2026

*dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivarán el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, **destrucción**, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...)"*;

Que, el artículo 141 del Reglamento ibídém establece que, si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 del reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, **se procederá a su destrucción o disposición final de acuerdo con las normas ambientales vigentes**; Por su parte, el Art. 142 precisa que la máxima autoridad o su delegado, previo el informe del titular de la Unidad Administrativa, que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, **ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes**;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo No. 004-CG-2023, en su norma 406-11 determinan: “(...) Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, **destrucción**, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0020-R

Guayaquil, 26 de enero de 2026

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, en sesión extraordinaria contenida en el Acta No. DIR-CNEL-07-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, designó al Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, con las atribuciones previstas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerciendo por tanto la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 07 de octubre del 2025, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por el Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. Líder Raúl Intriago Acosta, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5'663.707,61);”

Que, a través del Memorando Nro. CNEL-GYE-ALM-2025-0083-M, de fecha 05 de junio 2025, suscrito por el Ing. Eliecer Gerardo Raffo Leones, Bodeguero General – GYE, comunicó a la Ing. Evelyn Liliana Naveda Vera, Líder Administrativo de CNEL EP GYE:

“(...) Por lo antes mencionado se adjunta al presente, el listado de las baterías clasificadas por sus características, el mismo que ha sido obtenido del sistema informático CGWEB.”;

Que, se acompaña para el efecto el “**ACTA DE VERIFICACION DE BATERIAS EN ESTADO INSERVIBLES ALMACENADAS EN LAS BODEGAS GUASMO DE LA UN. GUAYAQUIL. PARA PROCESO DE ENAJENACION**” Nro. 2025-1BAT, de fecha 21 de Julio del 2025, elaborada por el Sr. Javier Chamorro García, Técnico de Activo Fijo y Almacén de CNEL EP - GYE, en la que se precisa la descripción de los bienes, su cantidad, marca y modelo;

Que, el 21 de julio 2025, el Sr. Javier Chamorro García, Técnico de Activo Fijo y



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0020-R

Guayaquil, 26 de enero de 2026

Almacén de CNEL EP – GYE, puso en conocimiento de la Consuelo Marcillo Cabello, Responsable de Activo Fijo de CNEL EP – GYE, el Informe de Inspección de Baterías en Estado Inservible, recomendando motivar el proceso de enajenación con el fin de obtener espacios físicos y mejoras en las bodegas;

Que, a través del Memorando Nro. **CNEL-GYE-DAD-2025-1574-M**, de fecha 02 de septiembre del 2025, la señora Consuelo Monserrate Marcillo Cabello, en calidad de Técnico en control de bienes – GYE, remite el informe de verificación de procesos de enajenación, y señala:

Luego de la constatación física de bienes en Bodega se ha determinado la existencia de:

TIPO DE BIEN CANTIDAD
MUEBLES Y ENSERES 319
TRANSFORMADORES 840
POSTES 640
LLANTAS 604
BATERIAS 371

En base a lo antes expuesto informo que se ha realizado la verificación Física de Bienes. Fueras de Uso e Inservible en base a los informes enviados por el responsable de Bodega.

Que, la Mgs. Evelyn Naveda Vera, Líder Administrativo -GYE, mediante memorando Nro. **CNEL-GYE-DAD-2025-1574-M**, de fecha 02 de septiembre del 2025, presentó ante al Ing. Vintter Suarez Ortiz, Director Administrativo Financiero (E) de CNEL EP – GYE, el Informe, en el cual indica a nivel de conclusiones y recomendaciones:

En base a lo expuesto por la Sra. Marcillo, favor se requiere solicitar los Informes Técnicos y Ambientales de los procesos antes mencionado, y una vez que se hayan recibidos dichos informes se deberá solicitar a la máxima autoridad de la Unidad de Negocio Guayaquil la autorización para el inicio de proceso de enajenación, sugiriendo salvo su mejor criterio se realice un proceso de destrucción para los transformadores, llantas, baterías y postes.

Que, mediante memorando Nro. **CNEL-GYE-ADF-2025-1207-M**, de fecha 02 de septiembre del 2025, suscrito por el Ing. Vintter Suarez Ortiz, Director Administrativo Financiero Encargado, GYE, se solicitó informe técnico y ambiental de bienes fuera de uso e inservibles en bodega Guasmo- Baterías y Llantas.

Que, la Ing. Mariela Azucena Galarza Yagual, Profesional Socio Ambiental de CNEL EP – GYE, puso en conocimiento del Ing. Galo Vicente Ayala Albán, Líder de Responsabilidad Social, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (S) de CNEL EP –



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0020-R

Guayaquil, 26 de enero de 2026

GYE, a través del Memorando Nro. **CNEL-GYE-UGA-2025-0059-M**, de fecha 08 de septiembre del 2025, el “Informe Ambiental de bienes que están fuera de uso e inservibles en bodega planta Sur y Guasmo - BATERÍAS”, indicando en su parte pertinente:

“Baterías 12V/90º/15P

Las baterías se encuentran clasificados como desechos peligrosos, según el Acuerdo 142 del Ministerio del Ambiente, Listado No. 2: Listado Desechos Peligrosos por Fuente No Específica, por lo tanto, deben ser entregados a gestores ambientales que posean permiso ambiental para el tipo de desecho, El permiso ambiental debe ser para transporte como para disposición final y/o tratamiento.

Desecho Peligroso Código

Batería usadas plomo-ácido NE-07

El permiso ambiental debe indicar claramente este desecho peligroso y en caso de no tener el listado, el gestor deberá enviar medios de verificación donde se puede verificar que posee la autorización de las autoridades ambientales.

La entrega de los desechos peligrosos a los gestores autorizados se debe realizar a través de actas y manifiestos únicos (La Unidad posee registro de desechos peligrosos).

Finalizada la entrega de los desechos el gestor ambiental debe entregar a la Unidad Guayaquil acta, manifiesto y certificado de disposición final y/o tratamiento firmados y sellados.

El presente informe se basó en la información proporcionada mediante sistema gestión documental, no cubrió conteo o contabilización de los bienes indicados.

Adjunto encontrará el Listado de gestores ambientales de residuos y desechos peligrosos y/o especiales publicados en la página web del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”

Que, a su vez, mediante Memorando Nro. **CNEL-GYE-RSSISO-2025-0256-M**, de fecha 15 de septiembre del 2025, el Mgs. Joffre Lopez Torres, Líder de Responsabilidad Social, Seguridad Industrial y Seguridad Ocupacional – GYE, indicó al Ing. Vintter Suarez Ortiz, Director Administrativo Financiero (S) de CNEL EP – GYE:

“(...) Baterías 12V/90º/15P

Las baterías se encuentran clasificados como desechos peligrosos, según el Acuerdo 142 del Ministerio del Ambiente, Listado No. 2: Listado Desechos Peligrosos por Fuente No Específica, por lo tanto, deben ser entregados a gestores ambientales que posean permiso ambiental para el tipo de desecho, El permiso ambiental debe ser para



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0020-R

Guayaquil, 26 de enero de 2026

transporte como para disposición final y/o tratamiento.

**Desecho Peligroso Código
Batería usadas plomo-ácido NE-07**

El permiso ambiental debe indicar claramente este desecho peligroso y en caso de no tener el listado, el gestor deberá enviar medios de verificación donde se puede verificar que posee la autorización de las autoridades ambientales.

La entrega de los desechos peligrosos a los gestores autorizados se debe realizar a través de actas y manifiestos únicos (La Unidad posee registro de desechos peligrosos). Finalizada la entrega de los desechos el gestor ambiental debe entregar a la Unidad Guayaquil acta, manifiesto y certificado de disposición final y/o tratamiento firmados y sellados.

El presente informe se basó en la información proporcionada mediante sistema gestión documental, no cubrió (...)"

Que, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-ADF-2026-0056-M**, de fecha 14 de enero del 2025, el Ing. Vintter Suarez Ortiz, Director Administrativo Financiero (E) de CNEL EP – GYE, comunicó y solicitó al Administrador de CNEL EP – GYE, Mgs. Raul Intriago Acosta:

RECOMENDACIONES:

Para dar cumplimiento al numeral 6.41 del Procedimiento para la enajenación de los bienes obsoletos e inservible almacenados en bodega de CNEL EP, se solicita su autorización para el Inicio del Proceso de Enajenación de Bienes (Destrucción) y su respectiva Resolución de Inicio, que debe realizarla Jurídico y posterior comunicación a los organismos de control, según la normativa vigente antes mencionada.

Se debe disponer a la empresa que debe tener todos los permisos de traslado, es decir que el transporte cuente con las medidas de seguridad.

Se debe disponer que cuenten con las licencias ambientales.

Deben contar con equipos de trabajo en buenas condiciones para el retiro y pesaje de los bienes inservibles.

Se debe solicitar un cronograma retiros de los bienes y en caso de incumplimiento solicitar al área Jurídica las sanciones del caso.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0020-R

Guayaquil, 26 de enero de 2026

El personal que realice el retiro debe contar con las medidas y equipos de seguridad necesarios para el trabajo a realizar.

Se debe disponer que la empresa en un plazo no mayor a 6 meses remita los Certificados de Tratamiento/Disposición Final de Residuos.

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales vigentes;

RESUELVE:

Art.1.- Disponer la baja de los bienes (**BATERÍAS**) mencionados en el Memorando No. **CNEL-GYE-ADF-2026-0056-M**, de fecha 14 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Vinter Suarez Ortiz, Director Administrativo Financiero (E) de CNEL EP – GYE y anexos.

Art.2.- Disponer la destrucción inmediata de dichos bienes, en cumplimiento de los requisitos, procedimientos y formalidades previstos en la normativa aplicable vigente.

Art.3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de CNEL EP – GYE, proceda con la destrucción de los bienes indicados, observando los procedimientos, requisitos y formalidades establecidos en la normativa aplicable vigente.

Art. 4.- Notificar la presente Resolución a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Art. 5.- Publicar la presente Resolución en la página web de CNEL EP.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lider Raul Intriago Acosta

ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, ENCARGADO

Referencias:

- CNEL-GYE-ADF-2026-0056-M

Anexos:

- 1.-cnel-gye-alm-2025-0083-m_informe_bodega.pdf
- 2.1acta-2025-1bat-signed-signed.pdf
- 2.-informe_de_inspeccion_de_baterias_para_la_enajenacion_2025-signed.pdf
- 3._informe_verificacion_cnel-gye-afi-2025-0053-m0779240001768927622.pdf
- 4_-cnel-gye-dad-2025-1574-m0102537001768927623.pdf
- 5.-solicitud_informe_tecnico_y_ambiental_cnel-gye-adf-2025-1207-m.pdf



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0020-R

Guayaquil, 26 de enero de 2026

- 6.-cnel-gye-rssiso-2025-0256-m_informe_ambiental.pdf
- 6.1-cnel-gye-uga-2025-0059-_m_informe_baterias.pdf
- 7.-cnel-gye-tra-2025-0360-m_informe_tecnico.pdf
- 8._cnel-gye-adf-2026-0056-m_solicitud.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Evelyn Liliana Naveda Vera
Líder Administrativo - GYE

Señora Técnica
Consuelo Monserrate Marcillo Cabello
Técnico en Control de Bienes - GYE

Señor Magíster
Erick Orlando Gavilanez Diaz
Director Jurídico - GYE

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Especialista Jurídico - GYE

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Líder de Planificación, Encargado - GYE

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Pacheco Valarezo
Líder de Adquisiciones, Encargada - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

jv/eg